



Nº 59

Puerto Montt, 12 de febrero de 2020

Señora

Viviana Navarrete Stollsteimer

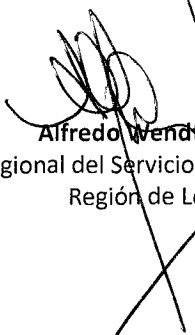
Calle Germán Hube N° 1150

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 44 de 12 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scherlein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

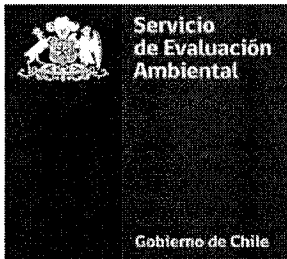


Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 87

ANT: Proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue"
Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre
Consulta de Pertinencia

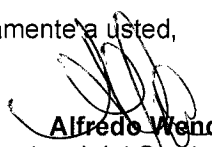
Puerto Montt, 12 de febrero de 2020

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 44 de 12 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 44 _____/

Puerto Montt, 12 de febrero de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 769 del 06 de diciembre de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. Los antecedentes ingresados con fecha 27 de noviembre de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4295, por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, Representante Legal Representante Legal Aquafarma S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación ingresada con fecha 27 de noviembre de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4295, efectuada por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, Representante Legal Representante Legal Aquafarma S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresada con fecha 27 de noviembre de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4295, doña Viviana Navarrete Stollsteimer, Representante Legal Representante Legal Aquafarma S.A. , sostiene que al proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificación del volumen de los estanque existentes, aumentando el caudal de descarga, pero sin modificar biomasa y producción de la piscicultura.

PISCICULTURA EL COPIHUE cuenta con 44 estanques de 100 m³ de volumen útil, con una capacidad instalada de 4.400 m³ (RCA 769/12), para una producción anual proyectada de 750 Ton/año de salmónidos. Por necesidades de operación, se requiere aumentar la capacidad de los estanques existentes desde 100 a 150 m³ útiles, para una capacidad instalada total de 6.600 m³, sin modificar los niveles de producción ya evaluados por la RCA 769/12 de 750 Ton/año; e incorporación de un caudal adicional al actual para PISCICULTURA EL COPIHUE.

El aumento de volumen requerirá de incrementar el caudal de ingreso desde 1.590 lps a 2.000 lps, lo que aumentará el RIL descargado, pero sin modificar la carga diaria ya que la biomasa en cultivo no sufre modificación respecto de lo ya evaluado ambientalmente. El aumento en el volumen de la capacidad instalada no requiere modificar los sistemas de tratamiento existentes, compuestos por 2 estanques de sedimentación de 40 x 15 m (720 m³ útiles c/u).

El aumento de la capacidad de los estanques se realizará incrementando en 50 cm la altura útil en cada uno de ellos.

La modificación no requiere de nuevas obras civiles.

6. De los antecedentes expuestos las acciones y/o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer , Representante Legal Representante Legal Aquafarma S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes Ingresados con fecha 27 de noviembre de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4295, por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, Representante Legal Representante Legal Aquafarma S.A. .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer , Representante Legal Representante Legal Aquafarma S.A. , en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Modificación Piscicultura El Copihue" Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEPPELIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.